



ala muier de tal primiento.
 o q̄ la deyar sin escripto: o se
 casare es otra. deue recibir. cc.
 agores. e seer señalado laydami
 entre. y echado de la tierra por
 siempre. E si el p̄ncipe lo quisie
 dar a alguno por seruo. de lo
 a quien se quisie. E la mu
 ier q̄ se casare es el sabiendolo
 q̄ a otra muier: aq̄sta deue seer
 metida en poder de la primera
 muier q̄ haga della lo q̄ quisie
 re: fueras muerte. E si los hijos
 puaren este peccado al padre de
 puas de la muerte de la madre.
 o los males p̄p̄quos padres y
 hijos no an. esta muier peccado
 sea metida en poder dello: q̄ ha
 gan della lo q̄ quisie si no mu
 erre. E porq̄ las muieres suelen
 deyar los mandos mas amenudo.
 es amor de los reyes: e de los gra
 des ois: por ende mandamos q̄ si al
 guna muier por ayuda del p̄n
 cipe o de alguna otra se quisie
 re por de su mando. e casar con
 otra: sea tomada en poder del p̄n
 cipe o de las sus cosas. mandamos

la qual diremos de fuso del
 mando. e otros de sus cosas cu
 emo es de fuso dicho. e assi sea
 guardado esto del q̄ casare
 es esposa aiena. o q̄ muier a
 iena: cuemo es de su dicho. To
 danna si el mando es tal q̄ uaze
 con los barones. o si quisier q̄
 haga su muier adulto es otri
 no q̄tendo ella. o si lo p̄ncipe
 porq̄ vnos no deuen sufrir tal
 peccado: mandamos q̄ la muier
 pueda casar es otro si se quisie
 re. Mas si por auentura el ma
 rido seyendo es la muier fiere
 dado por seruo a alguno. si la
 muier si quisier par del deue la muier
 guardar castidad. eno se casare
 es ninguno. fasta q̄ aq̄l marido
 sea muerto. El rey don huan
 rescando fizo esta ley. **Que los
 esposados non se departan. iii.**

Qnos mandamos seer pena
 dos aq̄llos q̄ aguantue
 tre son ayuntados: onde aq̄llo
 q̄ es dicho en la ley de fuso de las
 barones e de las muieres cas
 die. e de las sus cosas. mandamos

o por algui agano

